

Secretaría General
Pleno 0438/2025
Punto 5.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 18 Dieciocho de
Diciembre del 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Dr. Bartolo Cruz Romero

Director de Sostenibilidad Ambiental

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales

Director de Comunicación Social

Regidor Municipal Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medio Ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0431/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medio Ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II y III, 78 fracción II, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a

los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 27 veintisiete de Agosto de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 0285/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA.

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 en sus fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales, estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instituye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV, instituye a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos



relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las presentes Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos **61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies**, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda..

Por lo que, a fin de plantear dicha protección cautelar dentro de la Reglamentación Municipal, se proponen las siguientes modificaciones:

Propuesta de adecuaciones para Árboles Patrimoniales en el Reglamento.	
Dice.	Reformado.
<p>Artículo 61 bis.- Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.</p>	<p>CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO</p> <p>Artículo 61 bis. - Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el Consejo Municipal de Ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el Consejo Municipal de Ecología deberá convocar a sesión dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales. (Sin cambios)</p>
<p>Artículo 61 ter.- La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 61 ter. - La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p>



<p>I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;</p> <p>II.- Identificación del árbol con nombre científico;</p> <p>III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;</p> <p>IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;</p> <p>V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y</p> <p>VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.</p>	<p>I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;</p> <p>II.- Identificación del árbol con nombre científico;</p> <p>III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;</p> <p>IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;</p> <p>V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente; y</p> <p>VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.</p>
<p>Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.</p> <p>(Sin cambios).</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 61 quinques.- Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de la más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 61 sexies.- Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>(Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 61 septies.- Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cual también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen</p>



	para la conservación de dichos especímenes de interés municipal. A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.
(Sin correlativo).	Artículo 61 octies. - En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontenibles, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.

DISPOSICIONES JURIDICAS.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONSIDERACIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda, turnada mediante Acuerdo Edilicio número 0285/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 27 de agosto de 2025.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos, consideraciones y disposiciones Jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto y transcendencia que persiguen es establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a



realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda, resultan técnica y jurídicamente viables, salvo la corrección de la propuesta de modificaciones quitando de la misma el artículo 61 quarter, en virtud de que el mismo no tiene modificación alguna en relación con el reglamento vigente, quedando como se propone en la parte resolutiva de este dictamen.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación fundada y motivada vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 61 bis. - Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la declaración de árboles patrimoniales, el **Consejo Municipal de Ecología** podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el **Consejo Municipal de Ecología** deberá convocar a sesión dentro de los **treinta** días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.

Artículo 61 ter. - La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II.- Identificación del árbol con nombre científico;
- III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;
- V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en **materia de Medio Ambiente**; y
- VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.

Artículo 61 quinquies. - Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de la más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.

Artículo 61 sexies. - Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo

inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 septies.- Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cual también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen para la conservación de dichos especímenes de interés municipal.

A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 octies.- En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontenibles, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de diciembre de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías; Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Diciembre de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Archivo.



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
NUESTRO PUERTO
RENACE